

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00474 - 00 *(Cuaderno Principal)*

De acuerdo con el trámite procesal en el que se encontraba la presente causa, mediante auto de 03/06/2022 *(Pdf. 12 C.P.)*, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que adelantara les gestiones tendientes a integrar el contradictorio en debida forma, tal como lo disponen las normas respectivas del Estatuto Procesal Vigente, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso.

Revisadas las documentales allegadas el expediente por el extremo ejecutante, se observa que el requerimiento antes descrito, no fue acatado en debida forma, toda vez que, dichas actuaciones solo cumplen con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso *(Pdf. 13 - 14 C.P.)*, quedando pendiente la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de este mismo compendio procesal.

Así las cosas, comoquiera que la orden impartida no fue cumplida íntegramente por la parte demandante, se encuentra procedente dar aplicación a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en relativo al desistimiento tácito sobre el proceso.

En consecuencia, el Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA incoado por BANCOLOMBIA S.A. cedente de REINTEGRA S.A.S., en contra de la EMPRESA ELECTROILUMINACIONES DEL FUTURO LTDA y LINA JOHANNA MAYORGA GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, toda vez que, no existe prueba de su causación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 24/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a1e78eaf8f2b55d3cfd4140ba1787807aaa6254a35af904a9f184746dc36c8**

Documento generado en 23/05/2023 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>